

las dos terceras partes de este último precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en el plazo de nueve días pueda liberar los bienes, pagando principal y costas o presentar persona que mejore la última postura ofrecida, haciendo el depósito legal o pagar la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al mismo tiempo a pagar el resto del principal y costas en los plazos y condiciones que ofrezca, oigo el ejecutante, y que podrá aprobar el Magistrado.

9ª.— Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación de los bienes subastados en la forma y por las condiciones establecidas en la vigente Legislación Procesal.

10ª.— Que los títulos de propiedad de los bienes que se subastan, con certificación registral de cargas y gravámenes están de manifiesto en la Secretaría de esta Magistratura, para que puedan examinarlos quienes quieran tomar parte en las subastas, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir otros, y que las cargas y gravámenes preferentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción del precio del remate.

11ª.— Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

El bien objeto de subasta, precisando el valor de tasación del mismo es el siguiente: Finca sita en Logroño, Avda. de Bailén, nº 19-3º, inscrito en el Registro de la Propiedad de Logroño. Finca 11.185. Tomo 956. Inscripción 4ª.

Y para que sirva de notificación a las partes interesadas y su publicación en el B.O.T.H.A. y en el Boletín Oficial de La Rioja, expido el presente en Vitoria, a 13 de julio de 1989.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO

*Edicto*

IV.930

Don Juan Alberto Fernández Fernández, Juez del Juzgado de Distrito núm. Uno en funciones en el Juzgado de Primera Instancia número Dos de Logroño y su partido.

Por el presente hace saber: Que, ante este Juzgado se tramitan autos de Juicio de Menor Cuantía núm. 299 de 1988 seguido a instancia de Comercial y Colocadora de Texsa, S.A. representada por la Procurador Sra. Dufol, contra Saninver, S.A., sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos por providencia del día de la fecha, se ha acordado emplazar por medio del presente a dicha demandada Saninver, S.A. por encontrarse en ignorado paradero, para que en término de diez días, comparezca en los autos personándose en forma, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Logroño, a 7 de julio de 1989.— El Secretario.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE CALAHORRA

*Edicto*

IV.931

Dª Aurora Santos García de León, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Calahorra (La Rioja) y su partido, hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de separación conyugal nº 363/88, a instancias de Dª Mª Jesús Ursua Malo, contra D. Daniel Lapedriza Fernández, en ignorado paradero, siendo parte el Ministerio Fiscal.

En dichos autos con fecha 29 de mayo de 1989, ha recaído Sentencia cuya parte dispositiva dice:

“Que debo decretar y decreto la separación de los cónyuges Dª Mª Jesús Ursua Malo y D. Daniel Lapedriza Fernández, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración. Y debo acordar y acuerdo la adopción de las siguientes medidas complementarias:

Quedarán bajo la custodia de la esposa los hijos habidos en el matrimonio, ejercitándose por ambos cónyuges la patria potestad, conjuntamente, sin perjuicio de que el esposo pueda estar y tenerlos en su compañía los sábados y domingos de las 16 a las 20 horas, pudiendo a partir de que los hijos tengan tres años, tenerlos consigo la mitad de las vacaciones de Navidad, Semana Santa y Verano, alternando los cónyuges en el derecho a elegir el período.

En concepto de alimentos y con ayuda económica para el mantenimiento del hogar familiar, el demandado deberá abonar a la esposa la cantidad de 30.000 Pts. al mes, pagaderas en los primeros días de cada mes.

Todo ello, con expresa imposición de las costas del demandado. Firme que sea ésta resolución, comuníquese al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio de los cónyuges, así como donde conste el nacimiento del hijo habido en dicho matrimonio.”

Y para que conste y sirva de notificación al demandado rebelde, a los efectos prevenidos en la Ley de Enjctº Civil, se libra el presente en Calahorra, a 13 de julio de 1989.— El Secretario.

*Edicto*

IV.932

D. Luis Miguel Rodríguez Fernández, Juez de Distrito en funciones de Primera Instancia de Calahorra (La Rioja) y su partido.

Hace saber: En virtud de lo dispuesto en providencia de fecha 18-7-1989,

dictada en la pieza primera del Juicio Universal de quiebra de D. Máximo Palacios Pérez, autos nº 159/89, por el presente se hace público que en la Junta General de Acreedores celebrada en fecha 14 de julio del año en curso, se propuso y fue aprobada la Sindicatura para dicho juicio, compuesta por D. Manuel Aguirre Mangado, para Síndico primero, D. Carlos ómez Pitarch, para Síndico Segundo y D. Jesús Gil Gibernau del Río, para Síndico tercero, los que han aceptado el cargo y jurado desempeñarlo bien y fielmente; a fin de que las personas que determina el art. 1.220 de la L.E.C. puedan impugnar dicha elección dentro del término que este precepto señala. Por el presente se convoca a los acreedores para que el próximo día 28 de septiembre a las 10,30 horas comparezcan ante este Juzgado de 1ª Instancia, a celebrar Junta General de Acreedores para examen y reconocimiento de créditos, habiéndose concedido un término hasta la fecha de 13 de septiembre inclusive, para que los acreedores presenten a los Síndicos nombrados los títulos justificativos de sus créditos.

Dado en Calahorra, a 18 de julio de 1989.— El Secretario.

### JUZGADO DE DISTRITO Nº 2 DE LOGROÑO

*Cédula de emplazamiento*

IV.933

En virtud de lo ordenado por S.S.ª en providencia dictada con esta misma fecha en los autos de Juicio de Faltas número 839/88, por lesiones tráfico, se emplaza al condenado, Paco Peinado Gómez, cuyas circunstancias personales se ignoran, vecino que fue de Alberite, y hoy en paradero desconocido, para que en el término de cinco días (hábiles y contados desde el siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja) acuda ante el Juzgado de Instrucción número Dos de este Partido (Palacio de Justicia, sito en la calle Víctor Pradera, 2) a usar de su derecho si le conviniera, con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado y por la Cia. de Seguros I.ª Abille contra la sentencia dictada en los autos referidos, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, le pararán los perjuicios a que en Derecho hubiere lugar.

Y para que conste, su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y sirva de emplazamiento al condenado, Francisco Peinado Gómez, expido la presente en Logroño, a 13 de julio de 1989.— La Secretaria.

### JUZGADO DE DISTRITO Nº 3 DE LOGROÑO

*Sentencia*

IV.934

Don Víctor Carrasco Pardiñas, Juez de Distrito nº 3 de la ciudad de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de cognición nº 135/88 a instancia de Martini & Rossi, S.A., domiciliada en Barcelona, contra Don Francisco Flordelis Gómez y Doña Ana Muñoz, cuyo segundo apellido se ignora, el primero vecino de Logroño y la segunda en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad; y en los mismos se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“SENTENCIA.— En Logroño, a 11 de julio de 1989.— El Ilmo. Sr. D. Víctor Carrasco Pardiñas, Magistrado-Juez del Juzgado de Distrito nº 3 de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición nº 135/88, entre partes: De la una y como demandante la entidad mercantil Martini & Rossi, S.A., con domicilio social en Barcelona, representada por el Procurador D. Francisco Javier García Aparicio, asistido de Letrado D. Pedro Félix Fernández Ilarraz; y de la otra y como demandados Don Francisco Flordelis Gómez, mayor de edad, vecino de Logroño y Dª Ana Muñoz, cuyo segundo apellido se ignora, mayor de edad y en ignorado paradero, los que no han comparecido en autos, encontrándose declarados en rebeldía; sobre reclamación de cantidad.— FALLO: Que debo condenar y condeno a Don Francisco Flordelis Gómez y a Doña Ana Muñoz, a que paguen solidariamente a la entidad a la entidad mercantil Martini & Rossi, S.A. la cantidad de 181.622 Pts. más los intereses legales de tal cantidad, así como al pago de las costas de este juicio ...— Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— Víctor Carrasco Pardiñas.— Publicada en el mismo día.— Ante mí.— José Miguel de Frutos Vinuesa.— Rubricados.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada rebelde Doña Ana Muñoz, actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Logroño, a 17 de julio de 1989.— El Secretario.

### JUZGADO DE DISTRITO DE ARNEDO

*Edicto de subasta*

IV.935

D. Félix Angel González Losanto, Juez de Distrito de Arnedo, hago saber: Que en este Juzgado de Distrito se tramitan autos de juicio de cognición nº 64/85 seguidos a instancia de la mercantil Calzados Riojanos, S.A. representada por el Procurador Sr. Varea Arnedo contra Miguel Zurro, c/ Beaton Valentín Berriocho nº 8 de Basauri, por reclamación de cantidad. Y contra su esposa a efectos del art. 144 RH y se ha acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días los bienes inmuebles embargados al demandado, que más abajo se describen con su precio según tasación pericial.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 29 de septiembre a las 12 horas por el tipo